

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Señores accionistas de
Enel Transmisión Chile S.A.
Presente

Ref: Opinión respecto de operación con partes relacionadas consistente en el otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. de garantías que indica, con el objeto de caucionar obligaciones de su matriz bajo contratos que indica.

Señores accionistas:

En relación al otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. (la "Sociedad") de garantías reales y personales (las "Garantías") con el objeto de garantizar el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por la matriz de la Sociedad, Sociedad Transmisora Metropolitana SpA ("STM"), bajo los contratos referidos más adelante, suscritos con el objeto de financiar la adquisición de acciones de la Sociedad bajo la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad, iniciada con fecha 7 de noviembre de 2022 y cuyo resultado fuera informado mediante aviso publicado en los diarios electrónicos La Nación y El Líbero con fecha 9 de diciembre de 2022 (el "Financiamiento" y la "Transacción", respectivamente), así como el pago de honorarios, comisiones, costos y gastos relacionados al Financiamiento y a la materialización de la Transacción, ciertos costos operacionales y otros fines corporativos generales; que está sujeto a la aprobación de los señores accionistas, la cual será sometida a la consideración de ellos en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 30 de diciembre próximo.

El otorgamiento de Garantías se enmarca en el contexto de la oferta pública de adquisición que efectuaron los actuales accionistas de la Sociedad, STM y Mareco Holdings Corp. ("Mareco", y conjuntamente con STM, los "Accionistas Controladores"), de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXV de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (la "LMV") y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°104 de la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF"), para la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad (la "OPA").

Al respecto, con fecha 9 de diciembre de 2022, los Accionistas Controladores comunicaron el resultado de la OPA mediante la publicación de un aviso en los diarios electrónicos La Nación y El Líbero, en conformidad con el artículo 212 de la LMV y las instrucciones de la CMF. Con esa misma fecha, tuvo lugar un canje de acciones de la Sociedad, conforme a lo definido en la reforma de los estatutos de la Sociedad acordada mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 27 de octubre de 2022, según la cual, cada acción actualmente emitida por la Sociedad sería canjeada por una nueva acción Serie A y 99.999 nuevas acciones Serie B. Producto de dicho canje de acciones:

- (i) A STM se le asignaron 686.471.638 nuevas acciones Serie A, equivalentes al 60% del total de las nuevas acciones Serie A emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta, y 114.410.795.680.602 nuevas acciones Serie B, equivalente al 100% del total de las nuevas acciones Serie B emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta (las "Acciones").
- (ii) A Mareco se le asignaron 457.647.760 nuevas acciones Serie A, y no se le asignó ninguna nueva acción Serie B.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, con el objeto de materializar la Transacción y soportar el precio de la OPA, entre otros, STM suscribió, (i) un contrato de crédito en idioma inglés denominado "Credit Agreement" y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América (el "Contrato de Crédito"), con un sindicato de bancos e instituciones financieras locales y extranjeras, lideradas por Sumitomo Mitsui Banking Corporation (los "Acreedores"); (ii) un contrato de apertura de línea de crédito para la emisión de cartas de crédito (*LC Facility*); (iii) contratos de derivados (*Hedge Agreements*); (iv) un contrato de cuentas; (v) un contrato de agencia de garantías local; (vi) pagarés y eventuales hojas de prolongación a fin de documentar las obligaciones que emanen del Contrato de Crédito y el *LC Facility*, regidos bajo ley chilena y bajo ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (vii) una serie de documentos de financiamiento accesorios al Contrato de Crédito (conjuntamente, los "Documentos del Financiamiento").

Como una de las condiciones establecidas por los Acreedores a STM para garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas para STM bajo los Documentos del Financiamiento, los Accionistas Controladores otorgaron una serie de garantías sujetas a las leyes de Chile. Adicionalmente, sujeto a la obtención de las aprobaciones corporativas respectivas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), y de conformidad con el artículo 67 N°11) del mismo cuerpo legal, se solicitó el otorgamiento de las siguientes garantías por parte de la Sociedad:

- (a) (i) Un contrato de garantía a ser celebrado mediante instrumento privado en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y/o (ii) una escritura pública de fianza sujeta a las leyes de la República de Chile, por el cual la Sociedad se constituirá personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente en garante, para caucionar el pago de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento; y
- (b) Las siguientes garantías sujetas a las leyes de la República de Chile, con el objeto de garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento:

- (i) Prendas sin desplazamiento y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los dineros depositados, y las inversiones efectuadas con dichos dineros, en las cuentas de titularidad de la Sociedad que al efecto se establezcan en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (ii) Prenda comercial y promesa de prenda comercial sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iii) Mandatos de cobro y promesas de mandato de cobro sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iv) Endoso de pólizas de seguro de la Sociedad, designando a las correspondientes partes garantizadas como asegurados adicionales y al agente de garantías respectivo como beneficiario exclusivo; y
- (v) Cualquier otra garantía real o personal, promesa, caución o mandato, de cualquiera naturaleza, que sea requerida por los Acreedores y/o sus partes garantizadas, con ocasión del otorgamiento de los Documentos del Financiamiento.

En razón de ser el otorgamiento de las Garantías una operación con partes relacionadas regulada por el Título XVI de la LSA, Link Capital Partners SpA ("Link Capital") emitió el informe (el "Informe de Link Capital") en su calidad de evaluador independiente bajo el N° 5 del artículo 147 de la LSA.

En mi carácter de director de la Sociedad, y de acuerdo a lo dispuesto en los N°s 5 y 6 del artículo 147 de la LSA, paso a emitir el siguiente pronunciamiento:

I. Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Fui designado en calidad de director con motivo de la renuncia de la señora Liliana Schnaidt Hagedorn al cargo (atendido el cambio de controlador de la Sociedad, que fuera informado mediante hecho esencial de fecha 9 de diciembre pasado), en reemplazo del mencionado señora Schnaidt, y a proposición de los Accionistas Controladores.

II. Conveniencia de la operación para el interés social.

En mi opinión, el proceder con la suscripción y otorgamiento de las Garantías es conveniente y beneficioso para los fines e intereses de la Sociedad. Adicionalmente, considero firmemente que el otorgamiento de las Garantías se ajusta a los términos y condiciones prevalentes actualmente en el mercado.

a. Conveniencia.

Es menester hacer presente, que la materialización de la Transacción y resultado exitoso de la OPA en los términos descritos precedentemente permitió a la Sociedad mejorar su relación con sus acreedores, valorizando la inversión de los accionistas, la cual ganó liquidez en el mercado de capitales nacional.

Por otro lado, parte del uso de fondos obtenidos con motivo del Financiamiento serán destinados por STM a financiar el plan de inversiones de largo plazo de la Sociedad, lo que dará lugar a nuevas oportunidades de negocios, lo que debiera traducirse en un aumento en los ingresos de la Sociedad para los próximos años. Lo anterior permitirá continuar desarrollando y fortaleciendo el sector eléctrico y la base de activos de la Sociedad.

Por último, cabe considerar que el otorgamiento de las Garantías involucra un pago en favor de la Sociedad, por parte de STM, consistente en una remuneración fija anual acorde a las condiciones de mercado actualmente imperantes, calculado sobre el importe garantizado, durante la vigencia de las Garantías. A mayor abundamiento, el Directorio ha propuesto que la remuneración para la Sociedad ascienda a 40 puntos base, lo que se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, según ello se indica a continuación.

b. Precio, términos y condiciones.

Desde un punto de vista crediticio, el otorgamiento de las Garantías permite a STM acceder a mejores condiciones crediticias en la contratación del Financiamiento, por el hecho de encontrarse dicha operación respaldada por la Sociedad a través de las Garantías. Es precisamente por lo anterior que STM ha podido acceder a tasas más competitivas y a más largo plazo al momento de la contratación del Financiamiento, lo que ha dado lugar a la remuneración fija en favor de la Sociedad descrita precedentemente.

Atendida la naturaleza de la operación propuesta, se ha hecho necesario determinar si la propuesta de remuneración por parte de STM a la Sociedad como contraprestación al otorgamiento de las Garantías se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen actualmente en el mercado.

De conformidad con el Informe de Link Capital, considerando (i) el diferencial de clasificación de riesgo y de *spread* de bonos corporativos entre ciertas sociedades holdings y los de sus respectivas sociedades operativas, y (ii) las condiciones actuales de bancos locales respecto a otorgamiento de garantías; el pago a la Sociedad como contraprestación al otorgamiento de las Garantías debiese ser del orden de 25-50 puntos base (ajuste de entre 20 y 25 puntos base por *notch de rating*).

Así, los US\$4.708.848 anuales propuestos como remuneración por el Directorio no solo se enmarca en los parámetros establecidos por Link Capital como “de mercado” para pagos de esta naturaleza, sino que se encuentra por sobre el promedio del margen contenido en el Informe de Link Capital, lo que redundaría en una mejor contraprestación para la Sociedad, lo cual da cuenta del beneficio que esta operación y, específicamente el otorgamiento de las Garantías, trae aparejado para la misma.

III. Conclusiones de Link Capital como evaluador independiente.

No tengo observaciones a las conclusiones plasmadas en el Informe de Link Capital.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Luz Granier Bulnes
Director
Enel Transmisión Chile S.A.